



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043 -2019-MDCC

Cerro Colorado, 24 de enero del 2019.



VISTOS:

El Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra denominada "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACIÓN PEQUEÑOS COMERCIANTES VILLA FAUCETT – ASOCIACIÓN LA PERLA DEL CHACHANI DEL CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO –AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 376394", el Contrato de Consultoría para Supervisión de la obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES MECÁNICOS DE AREQUIPA N° 2 LA ALBORADA, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 308004"; el informe legal N° 045-2018-SGALA/GAJ/MDCC de fecha 20 de septiembre del 2018 emitido por el Abogado Renzo Olivares Mulloni Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el informe legal N° 03-2019-GRHQ-SGAL-MDCC de fecha 22 de enero del 2019 emitido por la Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de fecha 22 de enero del 2019 y el proveído N° 016-2019-GAJ-MDCC de 23 de enero del 2019.



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 03 de abril del 2017 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por tanto son de aplicación al presente caso.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que la finalidad de la Ley es establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...) complementando con el literal c) del artículo 3° de la misma Ley que señala que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la ley los gobiernos locales y sus proyectos adscritos.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2017 la Municipalidad suscribe el contrato de consultoría de la obra denominada "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACIÓN PEQUEÑOS COMERCIANTES VILLA FAUCETT – ASOCIACIÓN LA PERLA DEL CHACHANI DEL CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 376394" con la Ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana.

Que, con fecha 05 de marzo del 2018 la Municipalidad suscribe el contrato de consultoría de la obra denominada "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES MECÁNICOS DE AREQUIPA N° 2 LA ALBORADA, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 308004" con la Ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana.

Que, que con registro de trámite documentario N° 180823J31 de fecha 23 de agosto del 2018 la contratista Ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana presenta un escrito según el cual ha tomado conocimiento sobre la no procedencia de su pago por concepto de recibo por honorarios correspondiente a la supervisión de la obra denominada "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES MECÁNICOS DE AREQUIPA N° 2 LA ALBORADA", DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 308004" debido a la sanción impuesta a su persona por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 002-188-2016-CG/SAN de fecha 12 de octubre del 2016.

Que, el expediente fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo que el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos remite el informe legal N° 045-2018-SGALA-GAJ-MDCC que concluye que no procede la



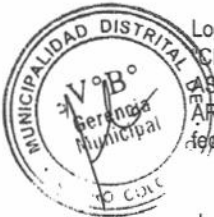


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



contratación y servicio de la Ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana y se proceda a la notificación correspondiente a la administrada.

Que, el Sub Gerente de Tesorería mediante Informe N° 250-2018-MDCC de fecha 24 de septiembre del 2018 señala que existen dos órdenes de servicio a nombre de la Ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana, una, la orden de servicio N° 151 por S/. 16 260.00 (se pagó todo) y la orden de servicio N° 1200 por S/. 18,800.15 (se pagó S/. 11,450.61). Concluye que por intermedio del área correspondiente, se deberá rescindir el contrato vigente y solicitar la devolución de los pagos efectuados y cobrados en forma irregular, por el importe de S/. 27,710.60, finalmente recomienda que el encargado del área de Logística de la Entidad, verifique el portal de sanciones de la Contraloría con el fin de no contratar personal con sanción vigente.



Que, mediante informe N° 666-2018-SGL-MDCC de fecha 10 de septiembre del 2018, la Sub Gerente de Logística solicita un informe legal complementario respecto del Contrato de consultoría de la obra denominada "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACIÓN PEQUEÑOS COMERCIANTES VILLA FAUCETT – ASOCIACIÓN LA PERLA DEL CHACHANI DEL CONO NORTE", DISTRITO DE CERRO COLORADO –AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 376394" de fecha 27 de noviembre del 2017, existiendo al respecto la orden de servicio N° 0151 de fecha 30 de enero del 2018 por el monto de S/. 16,260.00.

Que, como puede apreciarse ambos contratos son de fecha posterior a la Resolución N° 002-188-2016-CG/SAN de fecha 12 de octubre del 2016 emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República por la cual se resuelve imponer a la Ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana la sanción de cinco años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por habersele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la Comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, por lo que la ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado, tal como consta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido desde el 02 de agosto del 2017.

Que, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11° de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.



Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo 1341 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la Ley las siguientes personas: (...) q) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por la Ley que impidan contratar con el Estado.



Que, conforme a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de los contratos: Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra denominada "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACIÓN PEQUEÑOS COMERCIANTES VILLA FAUCETT – ASOCIACIÓN LA PERLA DEL CHACHANI DEL CONO NORTE", DISTRITO DE CERRO COLORADO –AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 376394 y del Contrato de Consultoría para Supervisión de la obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES MECÁNICOS DE AREQUIPA N° 2 LA ALBORADA", DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 308004 al haberse suscrito con persona inhabilitada para contratar con el Estado al haber sido inhabilitada por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, el numeral 122.1 del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. 056-2017-EF establece que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas por en el artículo 44° de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.



Que, conforme a lo expuesto y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra denominada "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACIÓN PEQUEÑOS COMERCIANTES VILLA FAUCETT – ASOCIACIÓN LA PERLA DEL CHACHANI DEL CONO NORTE", DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 376394 y del Contrato de Consultoría para Supervisión de la obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES MECÁNICOS DE AREQUIPA N° 2 LA ALBORADA", DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA, SNIP 308004.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar con la presente vía carta notarial a la Ingeniera Miriam Margoth Aparicio Maydana, así como a las unidades orgánicas e la Municipalidad que correspondan.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General remitir copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el objeto de determinar a los responsables y las responsabilidades administrativas incurridas en el expediente administrativo materia de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Benigno Cornejo Valencia
Abog. G. F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde